

**PRIMER ADDENDUM A LOS CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN DE
REDES CELEBRADOS ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y
TIM PERÚ S.A.C. CON FECHAS 19 DE OCTUBRE DE 2000 Y 20 DE JUNIO DE
2001**

Conste por el presente documento, el Primer Addendum a los Contratos de Interconexión de Redes de fecha 19 de Octubre del 2000 y 20 de junio de 2001 que celebran de una parte **Telefónica del Perú S.A.A.**, en adelante **TELEFÓNICA**, con Registro Único del Contribuyente (RUC) No. 20100017491, domiciliada para estos efectos en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Juan Revilla Vergara, identificado con DNI No. 08234014 y según poder inscrito en el asiento C-188 de la Partida No.11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y, de la otra parte, **TIM Perú S.A.C.**, en adelante **TIM**, con RUC No. 20467534026, domiciliada en Jr. Carlos Villarán 140 piso 11, Santa Catalina, La Victoria, Lima 13, debidamente representada por su Director de Red, Sr. Marco Ridolfi, con carné de extranjería No. N115535, y su Director de Administración y Finanzas, Sr. Sergio Muñiz Mantero, con DNI No. 06424611 según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de Lima en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

Mediante los Contratos de Interconexión de Redes de fechas 19 de octubre de 2000 y 20 de Junio del 2001, en adelante los "Contratos Principales", se acordó establecer la interconexión entre las redes y servicios de ambas partes, de tal forma que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas locales a/de los usuarios del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM y efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional, utilizando los servicios que, como portador de larga distancia nacional e internacional, TIM les proporcione y otros definidos en la cláusula tercera de los Contratos Principales.

SEGUNDO.- OBJETO

Por el presente Addendum, las partes acuerdan modificar las respectivas cláusulas Quinta del Anexo III de los Contratos Principales, las mismas que a partir de la fecha de suscripción del presente documento, quedara redactada de la siguiente manera:

Contrato de Interconexión de Redes de fecha 19 de octubre de 2000:

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El uso de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que TIM solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo antes señalado,

TIM quedará obligada al pago, a título de penalidad integral, a favor de TELEFÓNICA de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlaces y el vencimiento del período obligatorio, si es que dicha solicitud de desconexión implicara una reducción mayor al 10% de la proyección de enlaces, de acuerdo a la tabla del anexo 1.B del PTI (separando Lima y provincias) o en caso TIM no solicitara simultáneamente el alta de igual número de enlaces que solicitó dar de baja, en otro PDI; salvo que las partes acuerden otro mecanismo que a satisfacción de TELEFÓNICA compense a ésta última por la desconexión realizada.”.

Contrato de Interconexión de Redes de fecha 20 de Junio del 2001:

“QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El arrendamiento de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de su habilitación.

En caso que TIM solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, TIM quedará obligada al pago, a título de indemnización, a favor de TELEFÓNICA de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlaces de esta ampliación y la fecha de vencimiento del plazo antes mencionado; salvo que las partes acuerden otro mecanismo que a satisfacción de TELEFÓNICA compense a ésta última por la desconexión realizada.”

TERCERO.- VIGENCIA

Las partes acuerdan que las cláusulas de los Contratos Principales no modificadas por el presente Addendum mantienen plena vigencia.

Firmado por duplicado, en señal de conformidad, en Lima, el 02 de febrero de 2004.



TELEFÓNICA
Juan Revilla Vergara
 Gerente General
 DNI 08234014

TIM
Marco Ridolfi
 Director de Red
 CE/N115535

Sergio Muñiz Mantero
 Director de Administración
 y Finanzas
 DNI 06424611